



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el alfiler de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Faceta del día 8 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE VIGILANTIA.

Minas.

**DON ANTONIO VILLARINO,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 25 del mes de Octubre último, á las diez y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 151 pertenencias de la mina de hierro llamada *Virgen de la Paloma*, sita en término del pueblo de Aleje, Ayuntamiento de Villayandre, en el monte de Aleje, y linda al Norte con terreno comuu; al Sur con terrenos del comuu y particulares; al Este tambien con terreno comuu y particulares, y lo mismo por el Oeste; hago la designación de las citadas 151 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha en un roble, el cual está dentro del cercado del corral cimero titulado de Las Vacas, del pueblo de Aleje, el cual está frente á la puerta de la choza de dicho corral; desde este punto y en direc-

cción Este se medirán 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 300 metros, la 2.ª; desde ésta al Oeste 600 metros, la 3.ª; desde ésta al Sur 300 metros, la 4.ª; desde ésta al Este 100 metros, la 5.ª; desde ésta al Sur 1.600 metros, la 6.ª; desde ésta al Oeste 100 metros, la 7.ª; desde ésta al Sur 400 metros, la 8.ª; desde ésta al Este 700 metros, la 9.ª; desde ésta al Norte 500 metros, la 10; desde ésta al Este 100 metros, la 11; desde ésta al Norte 300 metros, la 12; desde ésta al Este 100 metros, la 13; desde ésta al Norte 300 metros, la 14; desde ésta al Oeste 100 metros, la 15; desde ésta al Norte 300 metros, la 16; desde ésta al Oeste 100 metros, la 17; desde ésta al Norte 300 metros, la 18; desde ésta al Oeste 100 metros, la 19; desde ésta al Norte 300 metros y se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 151 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Graciano Díez Perez, co-

mo apoderado de D. Juan Patau Borrell, vecino de Cacabelos, una solicitud renunciando el registro denominado *Julia*, término de San Pedro de Olleros, Ayuntamiento de Valle de Finolledo, compuesto de 12 hectáreas de mineral pizarra aurífera, lo declaro caducado y libre, franco y registrable el terreno, salvo mejor derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento de minas vigente.

Leon 29 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Villarino.

(Faceta del día 26 de Noviembre.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden-circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros y señalados con los números 1 al 3, 5 al 19, 22 al 26, 28 y 29, 31 al 43, 45 al 52, 54 al 57, 60 y 61, 63 al 69, 71 al 80, 82 al 85, 87 al 89 y 90, 92, 94 al 96, 98 al 106, 108, 116 al 117, 120 y 121, 125 al 132, 135 al 169, y 171, que ascienden á 19.616 pesos 87 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.808'63 por los intereses deven-

gados; en junto, á 22.425 pesos 50 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 7.848 pesos 21 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 4, 20, y 21, 27, 30, 53, 58 y 59, 62, 70, 81, 86, 88, 91, 93, 97, 107, 109, 118 y 119, 122 al 124, 133 y 134 y 170 por exigir más detenido exámen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 7.848 pesos 21 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que dicha relación se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.

Sr...

Relacion que se cita en la Real orden.

Número de Orden.	Nombre de los interesados.	Importe del capital rectificado. Pesos.	Importe de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	Liquido a percibir al 33 por 100 del capital e intereses. Pesos.			
1	Alonso Aguilar Villamor...	88 39	23 88	112 26	39 26			
2	Amador Aparicio Garcia...	13 35	3 80	16 85	5 93			
3	Alonso Aznar Martinez...	135 13	36 48	171 63	60 06			
5	Pélex Antor Elena...	53 69	0 53	54 22	18 97			
6	Antonio Aparicio Torres...	166 71	28 34	195 05	68 26			
7	Luis Adame Macias...	162 75	22 78	185 53	64 93			
8	Miguel Arenas Prieto...	182 21	49 19	231 40	80 99			
9	Pedro Arango Caseros...	126 01	28 98	154 99	54 24			
10	Pascual Arnáiz Lozano...	156 34	42 21	198 55	69 49			
11	Salvador Alsina Quer...	186 90	50 46	237 36	83 07			
12	Teodoro Alvarez Sanchez...	186 90	"	186 90	65 41			
13	Tomás Alonso Martinez...	84 49	1 68	86 08	30 12			
14	Alejandro Berva Sierra...	186 90	"	186 90	65 41			
15	Anastasio Bartolomé Miranda...	40 02	"	40 02	14			
16	Andrés Vazquez Sanchez...	107 21	28 94	136 15	47 65			
17	Vicente Viñuesa Labrador...	142 85	"	142 85	51 39			
18	Vicente Blanco Dieguez...	186 90	44 85	231 75	81 11			
19	Homobono Brito...	140 34	26 06	167	58 45			
22	José Bernal Suarez...	29 19	5 54	34 73	12 15			
23	Jaimé Vicente Mayol...	143 19	4 29	147 48	51 61			
24	Juan Baza Moral...	186 90	50 46	237 36	83 07			
25	Manuel Behnín Trelles...	80 76	9 09	90 45	31 05			
26	Morcelino Vara Garcia...	217 60	21 78	239 36	83 77			
28	Manuel Bao Nuñez...	186 90	41 11	228 01	79 60			
29	Manuel Vidal Caldeyá...	151 97	"	151 97	53 18			
31	Pedro Badouay Mateo...	184 53	49 82	234 35	82 02			
32	Pedro Vidal Navarro...	155 29	1 55	156 84	54 89			
33	Martín Bouilla Rosado...	141 65	38 24	179 89	62 96			
31	José Virgos Aguilar...	186 90	"	186 90	65 41			
35	José Vico Beltrán...	20 70	7 20	33 90	11 86			
36	Joaquín Vazquez Mosquera...	102 70	27 72	130 42	45 04			
37	Pedro Vaquero Carretero...	185 21	12 96	198 17	69 35			
38	Pedro Vega Palomo...	141 17	"	141 17	49 40			
39	Raimundo Barragano Alvarez...	97 43	26 30	123 73	43 30			
40	Raimundo Bentos Fernandez...	135 92	16 31	152 23	53 28			
41	Santos Val Mateo...	186 90	1 86	188 76	65 06			
42	Teodoro Jernal Cabel...	206 80	28 83	235 63	47 47			
43	Buenaventura Carreño Rodríguez...	186 90	"	186 90	65 41			
45	Bautista Capet Benavente...	186 90	50 46	237 36	83 07			
46	José Cabañas Sanchez...	161 85	1 61	163 46	57 21			
47	Jacinto Chacon Aguilar...	111 30	"	111 30	38 95			
48	Pedro Cabrera Garcia...	186 90	39 24	226 14	79 14			
49	Sebastian Cemuellas Busquet...	13 35	0 13	13 48	4 71			
50	Esturmo Couselo Lopez...	122 74	"	122 74	42 95			
51	Santiago Cuesta Luengo...	49 06	"	49 06	17 17			
52	Francisco Chamorro Sanchez...	149 20	"	149 20	52 22			
54	Ramon Castro Sanchez...	80 68	"	80 68	28 23			
55	Juan Esparduce Cardona...	163 34	14 70	178 04	62 31			
56	Juan Escudero Carreton...	13 82	3 67	17 29	6 05			
57	Bernabé Fernandez Frauco...	84 50	"	84 50	29 57			
60	Tomás Elena Gomez...	107 67	29 07	136 74	47 85			
61	Domingo Fernandez Esteban...	186 90	50 46	237 36	83 07			
63	Felix Fernandez Crespo...	108 97	1 08	110 05	38 51			
64	José Fernandez Palacios...	186 90	50 46	237 36	83 07			
65	Ramón Fuster Palacios...	62 17	0 62	62 79	21 97			
66	Benito Gonzalez Suarez...	186 90	3 73	190 63	66 72			
67	Vicente Gil Coloma...	186 90	"	186 90	65 41			
68	Victoriano Gava Serrano...	192 17	51 88	244 05	85 41			
69	Antonio Gonzalez Checa...	177 44	"	177 44	62 10			
71	Antonio Garcia Gonzalez...	186 90	"	186 90	65 41			
72	Angel Garcia Barcones...	184 94	3 68	188 62	66 02			
73	Antulín Gomez Pedroso...	54 65	"	54 65	19 12			
74	José Gil Gisbert...	31 46	0 31	31 77	11 11			
75	Isidro Garcia Calvo...	158 21	31 64	189 85	66 44			
76	Francisco Garcia Dominguez...	179 04	48 34	227 38	79 58			
77	Francisco Guijarro Santana...	186 90	39 24	226 14	79 14			
78	Domingo Gonzalez Fernandez...	318 12	85 90	404 02	141 40			
79	Cesáreo Gonzalez Fuentes...	179 25	"	179 25	62 73			
80	Bernardo Jimenez Jimenez...	94 98	"	94 98	33 24			
82	José Garcia Rey...	142 67	21 40	164 07	57 42			
83	José Garcia Moreira...	186 90	50 46	237 36	83 07			
84	Luis Guitort Escobet...	145 06	39 18	184 22	64 47			
85	Manuel Garcia Fernandez...	124 08	"	124 08	48 42			
87	Manuel Garcia Masmol...	51 20	2 04	53 24	18 63			
89	Alejo Hernández Bermejo...	181 66	3 63	185 29	64 85			
90	Emeterio Justez Panizo...	186 90	3 73	190 63	66 72			
92	Manuel Lopez Aroe...	143 70	38 79	182 49	63 87			
94	Pedro Lázaro Ayala...	39 41	"	39 41	13 79			
95	Antonio Marquez Gonzalez...	117 74	"	117 74	41 20			
96	Antonio Montero Perez...	150 17	"	150 17	52 55			
98	Angel Martín Rodríguez...	111 13	20	131 13	45 89			
99	Bartolomé Masi Torres...	186 90	41 11	228 01	79 80			
100	Fernando Mateo Colomé...	172 67	46 62	219 29	76 75			
101	Francisco Marin Hurtado...	180 88	"	180 88	63 30			
102	Hilario Martín Navarro...	154 31	23 14	177 45	62 10			
103	Higinio Martínez Gonzalez...	84 88	0 84	85 52	29 93			
104	Juan Molina Perez...	35 51	3 55	39 06	13 67			
105	José Molas Porras...	178 05	48 07	226 12	79 14			
106	Julian Manero Magallon...	186 90	50 46	237 36	83 07			
108	Leon Mejias Mora...	173 47	3 40	176 93	61 92			
110	Lorenzo Moran Montano...	176 45	47 64	224 09	78 43			
111	Luciano Morales Rodriguez...	82 75	16 94	79 69	27 89			
112	Miguel Merino Sanchez...	186 90	50 46	237 36	83 07			
113	Mauel Mouse Fernandez...	173 50	31 23	204 73	71 65			
114	Nemesio Moutaño Murillo...	106 62	"	106 62	37 31			
115	Pedro Maizo Geuzorza...	13 35	3 00	16 95	5 93			
116	Pedro Martín Martín...	219 22	48 22	267 44	93 60			
117	Pedro Martín Martínez...	26 70	7 20	33 90	11 86			
120	Santos Nuñez Arranz...	186 90	50 46	237 36	83 07			
121	Joaquín Noguez Sanchez...	186 90	40 72	227 62	81 76			
125	Eduardo Palacios Cerralvo...	186 90	46 72	233 62	81 76			
126	Agustín Parra Martínez...	119 67	7 18	126 85	44 99			
127	Eugenio Pareja Blanco...	186 90	50 46	237 36	83 07			
128	Cesáreo Carra Arranz...	129 70	35 01	164 71	57 64			
129	Félix Pizarro Crespo...	168 94	45 61	214 55	75 09			
130	Francisco Pastor Rico...	170 87	32 46	203 33	71 16			
131	José Pérez Ferrer...	184 16	49 72	233 88	81 85			
132	Joaquín Pardo Beltrán...	13 35	3 60	16 95	5 93			
133	Gregorio Pons Vidal...	186 90	"	186 90	65 41			
136	Marcos Polo Vega...	160 99	43 46	204 45	71 55			
137	Narciso Pérez Rodriguez...	50 58	"	50 58	17 70			
138	Narciso Prieto Gonzalez...	183 87	"	183 87	64 35			
139	Pedro Píez Cámara...	120 66	13 27	133 93	46 87			
140	Quiterio Pascual Martín...	180 37	48 69	229 06	80 17			
141	Domingo Quiroga Incógnito...	139 05	8 34	147 40	51 59			
142	José Quiñes Garcia...	31 72	7 29	39 01	13 65			
143	José Rojas Ruiz...	57 06	"	57 06	19 97			
144	Agustín Ruiz Angulo...	126 74	1 26	128	44 80			
145	Juan Diego Retama Garcia...	134 47	16 82	151 29	53 65			
146	Manuel Ríos Girado...	153 18	41 35	194 53	68 08			
147	José Rodríguez Rodriguez...	117 89	"	117 89	41 28			
148	Juan Real Vazquez...	177 47	3 54	181 01	63 35			
149	Matias Rizo Esteban...	186 90	50 46	237 36	83 07			
150	Domingo Rey Rey...	186 90	42 98	229 88	80 45			
151	Manuel Rubalcaba Iñiesta...	186 90	50 46	237 36	83 07			
152	Pedro Ruiz Revuelta...	26 70	7 20	33 90	11 86			
153	Rafael Rodríguez Mateo...	68 08	"	68 08	23 82			
154	Antonio Suez Alberdi...	140 85	35 21	176 06	61 62			
155	Vicente Sufon Galé...	186 90	3 73	190 63	66 72			
156	Domingo Salvin Garré...	123 87	1 23	125 10	43 78			
157	Francisco Serrano Pastor...	145 85	22 02	167 87	59 10			
158	José Sanz Arcona...	186 90	50 46	237 36	83 07			
159	José Sanchez Sarriá...	26 70	7 20	33 90	11 86			
160	Jorge Salomé Domenech...	128 16	"	128 16	44 85			
161	Marcos Sanz Arpa...	176 94	"	176 94	61 92			
162	Miguel Sanchez Gutierrez...	157 55	34 66	192 21	67 27			
163	Evaristo Suarez San Julian...	184 10	31 29	215 39	75 38			
164	Mariano Sanchez Gimenez...	43 44	"	43 44	15 20			
165	Martin Soría Ortega...	156 20	42 17	198 37	69 42			
166	Manuel Simon Castillo...	124 44	26 13	150 57	52 69			
167	Santos Santos Sanchez...	145 54	"	145 54	50 93			
168	Toribio Soto Alvarez...	171 46	"	171 46	60 01			
169	José Trivín Laetra...	113 89	5 69	119 58	41 85			
171	Pedro Urbino Zárata...	13 35	3 60	16 95	5 93			
TOTAL.....					19.616 87	2.808 63	22.425 50	7.848 21

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1892.

Presidencia del Sr. Arriola.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Alaiiz, Rodríguez Vazquez, Luengo, Santos Amez, Gonzalez Campelo, Delás, Martín Granizo, Bustamante, Morán, Cañon, Garcia, Alvarez, Gomez, Sanchez Fernandez y Garrido, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leido el dictámen de la Comisión auxiliar de actas que propone que se apruebe la presentada por D. An-

drés Garrido Sanchez y se le admita como Diputado por el distrito de Ponferrada, usó de la palabra en contra el Sr. Cañon, exponiendo que dadas las protexas de la eleccion no debió ser nombrado ayer Vocal de la Comisión permanente el señor Garrido, y entrando á examinar una por una las Secciones del Distrito manifestó que en alguna de ellas había más votos emitidos que el número de electores, que en otras hay raspaduras y enmiendas, alguna en que tomaron parte todos los electores, y por fin que había observado unas diez ó doce actas escritas á su entender por una misma mano, lo que hace suponer no hubo allí elec-

ción y que se distribuyeron los votos caprichosamente; por lo que rogaba se suspendiera el fallo hasta tanto que se remitieran unos datos que había pedido, para comprobar la verdad de sus afirmaciones.

El Sr. Bustamante en defensa del dictámen dijo que la Corporación puede perfectamente con arreglo al art. 13 del Reglamento designar al Sr. Garrido para la Comisión permanente de actas porque las protestas formuladas no le inhabilitaban para el cargo: Que por lo que hace á los demás hechos indicados por el Sr. Cañon, la Comisión no ha podido ni debido tenerlos en cuenta, supuesto que no resultan probados; Que si hay alguna Sección en que han votado todos los electores, es necesario se justifique que no ha podido ser esa votación unánime, y en ese caso se deducirían los votos: Que no es de tener en cuenta el haber actas extendidas con la misma letra y diferente tinta, ni prueba tampoco la nulidad de la elección, pues aparte de que no hay posibilidad por el momento para determinar con exactitud el parecido, no determina la ley la clase de tinta que ha de usarse en las actas, ni

que sean nulas aquellas que tengan parecido de tintas: Que las protestas debieron justificarse antes de llegar á este momento, lo cual, no verificado, demuestra que el autor de aquellas carecía y carece de medios para probarlas, concluyendo por rogar que se apruebe el dictámen.

Rectificaron los Sres. Cañon y Bustamante insistiendo en sus puntos de vista.

El Sr. Alvarez usó de la palabra para decir que la Comisión de actas debió tener en cuenta lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento, y clasificar, en vista de las protestas, de 1.ª ó 2.ª clase la del Sr. Garrido, y se extendió en algunas otras consideraciones respecto á la elección del Bierzo, para deducir que en las últimas se habían repetido los mismos hechos que en las anteriores.

El Sr. Bustamante contestó que la Comisión no clasificó de primera ni de segunda clase el acta del señor Garrido, porque las protestas venían sin comprobantes y sin que se haya oído dato alguno de donde pudiera deducirse su exactitud, y ante toda negativa de justificantes, no podrán admitirse, so pena de faltar á la ley.

El Sr. Morán usó de la palabra y manifestó que no eran tan insignificantes las protestas formuladas á la elección del Bierzo como supone el Sr. Bustamante, pues á su juicio reviste mucha importancia lo referente á las raspaduras de las actas, lo del mayor número de votos, y lo de la igualdad de letras en aquellas, cuyos hechos todos debían depurarse ámpliamente por referirse á la moralidad del sufragio que interesa mucho á la política que él defiende. Refirió despues lo que había sucedido en otra discusión de actas de la región Barciana en la que la Diputación había aprobado la de un candidato á pesar de los hechos que se habían denunciado por los cuales fué declarada grave, y la aprobó porque con anterioridad lo habían sido también las restantes del Distrito, sobre lo que llamaba la atención para que no vinieran á contarse esos precedentes y para evitar que sirviese de justificante en lo sucesivo un hecho que pudiera no tener relación inmediata con las demás: Que lo propuesto por el señor Cañon es solo un plazo para dentro del mismo depurar los hechos, y ese plazo se concede siem-

pre en todas las Corporaciones, sin que por ello se lastime ninguna clase de intereses, cuando puede constituirse la Diputación, supuesto que existe mayoría para ello.

El Sr. Bustamante insistiendo en que cuanto se ha alegado, nada existe justificado, y que con el plazo que se pide no se conseguiría tampoco cosa alguna, toda vez que ha habido tiempo bastante para allegar pruebas, á pesar de lo cual ninguna se ha presentado, añadido que lo de las raspaduras lo ha visto la Comisión en un acta, y no lo ha dado importancia porque no la tiene, pues en seguida se ha deshecho la equivocación, de la cual dobió partir aquélla, y no influyó, como no podía en el ánimo de la Comisión, para que ésta emitiera dictámen contrario al que ha presentado, y menos teniendo en cuenta que dada la diferencia tan notable de votos entre los candidatos triunfantes y los derrotados, por más que se les anulasen esos votos, el resultado de la elección tendria que ser el mismo.

Rectificó el Sr. Morán haciendo presente que lo de la raspadura no ha podido ser procedente de un error,

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Al publicarse la ley de 25 de Septiembre de 1892 reformando la legislación del impuesto de Derechos reales y el Reglamento para su ejecución, así como la tarifa anexa al mismo, se han padecido los errores materiales siguientes:

En la ley.—En el art. 2.º, párrafo primero, despues de las palabras «derechos reales», debe figurar el párrafo omitido siguiente: «así como la constitución, reconocimiento, modificación y extinción de los mismos».

En el mismo artículo despues de la escala de sucesión, en el párrafo que empieza: «Las donaciones entre vivos pagarán», se ha omitido á continuación la palabra «por».

En el mismo artículo, en el párrafo que dice: «Las traslaciones de bienes muebles, etc...», se han omitido á continuación del mismo las palabras siguientes: «y si fueren temporales ó revocables, la mitad».

En el art. 4.º, párrafo segundo, se ha equivocado la fecha de la ley que se cita, que debe ser: «26 de Julio de 1892».

En el art. 9.º, párrafo cuarto, tercer renglon, dice: «devengará» y debe estar en plural.

Y en el art. 10, tarifa de honorarios de los liquidadores, ocupándose de las certificaciones que expidan dichos funcionarios, dice que deben contener líneas «26» en vez de «25».

En el Reglamento.—En el art. 8.º, párrafo cuarto, empie-

pues si así fuese, en el acto se hubiera subsanado, firmando inmediatamente los mismos que la habían yacido. Que también envuelve alguna gravedad el exceso de votantes con relación al número de electores de la sección, pues no es de suponer que el Presidente de ella ignorase que á cada candidato no podían escrutarse más que un voto en cada candidatura, y por fin que todo debía aclararse previamente á la aprobación de las actas.

Rectificó también el Sr. Bustamante haciendo constar la insignificancia de todo eso, fundado en que en las Mesas de cada sección no había habido protexas por parte de ningún Interventor, lo cual quería decir que en ese momento oportuno no existió ningún acto que mereciera censura, pues de haberlo, no pasaría desapercibido ya para los Interventores designados por la Junta provincial del Censo, como para los propuestos por los demás candidatos.

Agotados los turnos de Reglamento, anunció la Presidencia que iba á procederse á la votación del dictámen, y pidió que fuera nominal, así se verificó, quedando aequal

aprobado por diez votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Sanchez Fernandez, Alaiz, Rodriguez Vazquez, Santos Amez, Gonzalez Campelo, Delás, Luengo, Granizo, Bustamante, Sr. Presidente. Total 10.

Señores que dijeron NO.

Alvarez, Morán, Garcia, Cañon. Total 4.

El Sr. Presidente declaró aprobada el acta y admitido como Diputado provincial por el distrito de Ponferrada, á D. Andrés Garrido Sanchez.

El Sr. Alvarez explicó su voto en contra del dictámen, diciendo que tenía por objeto el que se depurasen los hechos de la elección del distrito de Ponferrada.

En discusión y en votación ordinaria, fué aprobado el dictámen que propone se apruebe el acta de don Sabas Martin Granizo, y sea admitido como Diputado, por el distrito de Leon.

Igualmente en votación ordinaria se aprobó el dictámen relativo al acta de D. Manuel Gutierrez Rodriguez, quedando admitido como Diputado por el distrito de Riaño.

Suspendida la sesión por una hora para que la Comisión permanente de actas emita dictámen sobre las pendientes de este requisito, y reanudada con asistencia de los mismos señores que encabezan el acta, se dió lectura á dichos dictámenes, proponiendo se aprueben las de los Sres. Villarino, Gonzalez Campelo, Llamas, Bustamante, Alvarez, Cañon, Gomez, Atriola y Morán, quedando los dictámenes sobre la Mesa con arreglo á la ley.

Rogó á la Presidencia el Sr. Bustamante, se sirviera dar las órdenes oportunas para que quedaran unidos á los dictámenes todos los antecedentes que á los mismos se refirieran, habiendo contestado la Presidencia que como los dictámenes quedaban sobre la Mesa para que los estudiaran los Sres. Diputados, claro era que por la Secretaría de la Diputación se les facilitarían los antecedentes necesarios sin necesidad de nueva orden, la cual sería menester si esos datos no se facilitasen. Con esto, dijo, que contestaba á las insinuaciones que se habían hecho respecto á que se tragara el expediente electoral del distrito de Ponferrada, pues debiendo haberle estudiado los

señores Diputados, porque para eso quedó veinticuatro horas sobre la Mesa, no era de oportunidad mandarle traer, cuando de todos sería ó debía ser conocido.

El Sr. Morán dijo que las explicaciones del Sr. Presidente, estaban en su lugar, pero que era bueno se uniesen á cada dictámen los datos de referencia, porque pudiera suceder que algun señor Diputado viniera á estudiar el asunto en horas que no fuesen de oficina, y en ese caso quizá no podria la Secretaría facilitarlos, contestándole la Presidencia que todos los dictámenes quedarían sobre la Mesa con los antecedentes que á los mismos se refirieran.

Se hizo constar y quedó admitida la excusa de asistencia á la sesión, de los Sres. Llamas y Alonso Franco.

Rogó el Sr. Presidente á los señores Diputados tuvieran la bondad de asistir puntualmente á la sesión de mañana, á fin de que pudieran ser discutidos los dictámenes pendientes, y constituirse la Diputación, cuya orden del día señalaba.

Con lo cual se levantó la sesión.

Leon 6 de Noviembre de 1892.—
El Secretario, Leopoldo Garcia.

Imprenta de la Diputación provincial.

za diciendo: «La constitución y la», debiendo decir: «La cancelación ó».

En el art. 13, párrafo tercero, se fija como tipo de liquidación á las obligaciones emitidas por Sociedades el 10 por 100, y debe ser el 9/10 por 100.

En el art. 21, párrafo primero, después de las palabras «ó donante y» se han omitido las de «el adquirente».

En el art. 28, caso 1.º, dice: «La constitución y» y debe decir: La cancelación ó».

En el mismo artículo caso 7.º, después de las palabras «que constituyan», debe añadirse «en la actualidad».

El art. 29 empieza diciendo: «La transmisión por contrato», debiendo decir: «La transmisión de la propiedad», y al finalizar el mismo párrafo se cita la ley de 26 de Diciembre de 1876, debiendo decir: de «26 de Julio de 1892».

En el art. 46, párrafo segundo, línea 5.ª, se dice: «cuyo concurso», debiendo decir: «cuyo consumo».

En el art. 47, renglón segundo, dice: «fallecimientos», y debe ser: «fallecimientos».

En el art. 55, reglas 1.ª, 2.ª y 5.ª, se dice: «oficina liquidadora del territorio», y debe decir: «del partido».

En el art. 57, párrafos segundo y tercero, se ha omitido, en el primero, el artículo «el» antes de la palabra liquidador, y en el segundo se ha repetido la palabra «se» en el final del primer renglón y principio del segundo.

En el art. 60, párrafo primero, segundo renglón, dice: «herencia» y debe decir: «herencias».

En el art. 76, cuarto renglón, dice: «perchos» en lugar de: «derechos».

En el art. 79, primer renglón, debe adicionarse á continuación de la palabra «administrativa» «para dar principio á las operaciones».

En el art. 83, párrafo segundo, penúltimo renglón, se dice: «si no se adjudicasen» y debe decir: «si no se facilitarían».

En el art. 93, párrafo único, dice: «correspondiente», y debe ser: «correspondiente».

En el art. 110, párrafo primero, penúltimo renglón, dice: «por el que», y debe ser: «por el que».

En el art. 115, párrafo segundo, último renglón, dice: «anteriores», en vez de: «posteriores».

En el art. 121, regla 9.ª, dice: «modelos adjuntos», y debe decir: «modelos que se fijen».

En el art. 126, párrafo último, dice: «liquidadores de las capitales», y debe ser «capitales».

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie en la *Gaceta* las correspondientes rectificaciones, así como que se reproduzca íntegra la Tarifa general para conocimiento del público y para que ese Centro directivo las tenga presentes, lo mismo cuando haya de aplicar los preceptos á que la misma se refiere, como cuando publique la correspondiente edición oficial á que desde luego deberá proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y correspondientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1892.—Concha.

Sr. Director general de Contribuciones.